

Señor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA- CERETÉ, CÓRDOBA

jprmpalcotorra@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO DE LA COSTA NIT. NO.901.518.851-4, con acumulación de CRECE VALOR S.A.S. NIT.No.901.190.843-4

DEMANDADO: JOSE MANUEL TORRES PERALTA C.C. No.10.994.959

RADICADO No: 23-300-40-89-001-2022-00275-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION (ARTÍCULO 318 del C.G.P.)

JOSE LUIS MAURY MARQUEZ, actuando como endosatario para el cobro judicial del demandante, dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me dirijo a su despacho, encontrándome dentro del término legal y en virtud del artículo 318 C.G.P., para presentar **RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO ADIADO 01 DE diciembre DE 2022;** notificado por estado 02 de diciembre de 2022; providencia que no se insertó por el despacho tal como se encuentra estatuido en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.teniendo en cuenta la siguiente:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En virtud de la citada norma, me permito sustentar:

1. Mediante auto de fecha 01 **DE diciembre DE 2022;** notificado por estado 02 de diciembre de 2022; este honorable despacho resolvió:

PRIMERO. NEGAR LA ACUMULACION del proceso ejecutivo singular de mínima

2. Con todo respeto, la providencia objeto de censura, contiene un error iuris in iudicando por aplicación indebida del derecho sustancial, falta de aplicación e interpretación, toda vez que este despacho no puede negar la admisión de la demanda de acumulación, teniendo en cuenta el **fuero de atracción** que le corresponde, de conformidad al artículo 23 del CGP, que en su segundo inciso dice de manera sic: **La solicitud y práctica de medidas cautelares extraprocesales que autorice la ley corresponde al juez que fuere competente para tramitar el proceso al que están destinadas. La demanda podrá presentarse ante el mismo juez que decretó y practicó la medida cautelar, caso en el cual no será sometida a reparto.** Las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales también podrán decretar y practicar las medidas cautelares extraprocesales autorizadas por la ley.

En el presente caso, este despacho si es competente para conocer de la demanda de acumulación, ya que este mismo despacho fue el que decreto y práctico la medida al demandante principal, es decir a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO DE LA COSTA, siendo así las cosas y en razón de la norma procesal en que se fundamenta, **FUERO DE ATRACCION**, a usted les corresponde como juez de conocimiento conocer de esta demanda de acumulacion.

3. Se debe tener en cuenta que el despacho no hizo la INSERCIÓN DE dicha providencia, tal como lo consagra el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, que dice de manera ídem: Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, **con inserción de la providencia,** y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva; si no que solo me la envió a mi correo electrónico el día 16 de diciembre de 2022; es decir 14 días después, comenzando a correr los términos de la ejecutoria, solo a partir del día 16 de diciembre de 2022; es decir fecha en la que apenas pude conocer de dicha providencia, razón por la cual presento dicho recurso y en espera de que no se me vulnere mi derecho a la defensa y al debido proceso.

SOLICITUD

Por lo ut supra relatado, causa petendi

- 1.** Revocar el auto que ordena NEGAR LA ACUMULACION.
- 2.** En su lugar, pronunciarse sobre el mandamiento de pago de la demanda de acumulación presentada por el Demandante.

De usted, atentamente;

JOSE LUIS MAURY MARQUEZ
C.C. No. 72.147.304 de B/QUILLA
T.P. No 133.932. C. S. de la J.

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE NIEGA ACUMULACION

JOSE LUIS MAURY MARQUEZ <joseluismaurymarquez@gmail.com>

Vie 16/12/2022 3:20 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cordoba - Cotorra <jprmpalcotorra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTORRA- CERETÉ, CÓRDOBA

jprmpalcotorra@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO DE LACOSTA NIT. NO.901.518.851-4, con acumulación de CRECE VALOR S.A.S. NIT.No.901.190.843-4

DEMANDADO: JOSE MANUEL TORRES PERALTA C.C. No.10.994.959

RADICADO No: 23-300-40-89-001-2022-00275-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION (ARTÍCULO 318 del C.G.P.)